

Con fecha de 13 de abril de 2024, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-089724 . A partir de la fecha señalada, empieza a computarse el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes, la Secretaría General Técnica ,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud por las siguientes causas:

PRIMERO.- El reclamante solicita información que afecta a procesos de negociación en curso. Facilitar información relativa a un proceso no concluido daría como resultado afectar a las relaciones exteriores de España, que constituyen un límite al derecho de acceso reconocido en el artículo 14.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, también reflejado en la Sentencia del Tribunal Supremo 66/2021. El deber de reserva necesario para la mejor defensa de los intereses de España y su política exterior es un instrumento indispensable en las negociaciones de tratados internacionales con terceros países.

SEGUNDO.- El reclamante solicita, según sus propios términos, *“un informe con todos los pactos sobre inmigración (legal o ilegal) que se han firmado desde que Pedro Sánchez Pérez-Castejón es presidente del Gobierno detallando para cada uno el momento y lugar de la firma, los términos del pacto (países involucrados, condiciones...) y si ese pacto ha sido aprobado por las Cortes”*. Dicha solicitud comportaría una acción previa de reelaboración adicional por parte de este Ministerio, recabando información de otros departamentos ministeriales y esa actividad se subsume en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013.

En relación con el informe solicitado, es necesario recordar que los tratados internacionales son fuente del Derecho en nuestro ordenamiento, previéndose su tramitación y mecanismo de publicidad en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El procedimiento articulado por la Ley 19/2013 no comporta una duplicación de la actividad de publicidad de las normas, a la que la Administración está obligada en el Boletín Oficial del Estado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución, en el artículo 1.5 del Código Civil y en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 14 de mayo de 2024.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rosa Velázquez Álvarez